

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Extraordinaria de 10 de septiembre de 2020

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 222/2020 (GOC-2020-588-EX46)

Resolución No. 229/2020 (GOC-2020-589-EX46)

Resolución No. 230/2020 “Procedimiento para el ordenamiento y el sistema informativo de las cadenas de impagos entre las formas productivas agropecuarias en el país” (GOC-2020-590-EX46)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 46

Página 407

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-588-O46

RESOLUCIÓN No. 222/2020

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, en su disposición final segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: Con el objetivo de incentivar las producciones exportables y el encadenamiento productivo en función de la exportación de bienes y servicios, resulta necesario aprobar un grupo de beneficios fiscales dirigidos a las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, cooperativas, trabajadores por cuenta propia y otras personas naturales autorizadas a producir bienes o prestar servicios con destino a la exportación, que incluye las exportaciones en plaza y las ventas a los usuarios o concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel; así como para las empresas o agencias que prestan el servicio de exportación y no son productoras de los bienes o prestadoras de los servicios exportables.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar una bonificación sobre el impuesto a pagar, en la liquidación del impuesto sobre Utilidades, a las empresas estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, con base en el incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en relación con el año anterior, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano retienen, por encima de hasta el cincuenta por ciento de las utilidades des-

pués de impuesto, el valor absoluto resultante de la bonificación aplicada en el pago del impuesto sobre las Utilidades establecida en el apartado anterior, al liquidar el aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y pago de los dividendos, según corresponda.

TERCERO: Las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano pueden pagar a sus trabajadores, como parte de la distribución de utilidades, el monto resultante de la bonificación consignada en el apartado primero de la presente Resolución.

CUARTO: Aplicar una bonificación sobre el impuesto a pagar en la liquidación del impuesto sobre Utilidades, a las empresas mixtas y contratos de asociación económica internacional, con base al incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en relación con el año anterior, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución.

QUINTO: Excluir de la base imponible del impuesto sobre Utilidades al que está obligada la parte cubana en los contratos de asociación económica internacional, el importe que le corresponda resultante de la bonificación de ese tributo en los referidos contratos, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.

SEXTO: Aplicar una bonificación del diez por ciento sobre el impuesto a pagar, en la liquidación del impuesto sobre Utilidades, en el caso de las empresas estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, las empresas mixtas y los contratos de asociación económica internacional que inicien en un ejercicio fiscal producciones o servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel y no cuenten con registros de este tipo de operaciones en ejercicios fiscales anteriores.

SÉPTIMO: Aplicar una bonificación sobre el impuesto a pagar en la liquidación del impuesto sobre Utilidades a las cooperativas, con base al incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en relación con el año anterior, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución.

OCTAVO: Aplicar una bonificación sobre el impuesto a pagar en la liquidación del impuesto sobre Ingresos Personales, a los trabajadores por cuenta propia y otras personas naturales autorizadas, con base al incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en relación con el año anterior, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución.

NOVENO: Aplicar una bonificación del cinco por ciento sobre el impuesto a pagar en la liquidación del impuesto sobre Utilidades a las cooperativas o el impuesto sobre Ingresos Personales a los trabajadores por cuenta propia y otras personas naturales autorizadas, cuando inicien en un ejercicio fiscal producciones o servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel y no cuenten con registros de este tipo de operaciones en ejercicios fiscales anteriores.

DÉCIMO: El ministerio de Finanzas y Precios podrá aprobar bonificaciones en porcentajes superiores a los establecidos en los apartados sexto y en el noveno solo para las cooperativas, de la presente Resolución, en atención al valor e impacto en la economía y las finanzas del país de las producciones y servicios exportados, siempre que no excedan el porcentaje máximo establecido para las personas jurídicas en el Anexo Único de la presente.

DÉCIMO PRIMERO: Aplicar una bonificación del cinco por ciento sobre el impuesto a pagar en la liquidación del impuesto sobre Utilidades, en las empresas o agencias que prestan el servicio de exportación y no son productoras de los bienes o prestadoras de los servicios exportables, siempre que crezcan con respecto al año anterior los bienes o servicios exportados.

Este beneficio no considera las fluctuaciones en los precios internacionales, que pueden favorecer más utilidades exportando menos, o afectar a la empresa al exportar más, a menores precios. Esto no limita la obligación de gestión que tienen las entidades exportadoras para obtener los mejores precios.

DÉCIMO SEGUNDO: Para disfrutar de las bonificaciones fiscales establecidas en la presente Resolución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incrementar la producción y venta con destino a la exportación en relación con el año anterior como se muestra en el Anexo Único de esta Resolución.
- b) Disminuir o no deteriorar el coeficiente de importación de los productos exportados, con respecto al año anterior. Este requisito se aplica a las entidades del sector empresarial o cooperativo productoras de los bienes o prestadoras de los servicios con destino a la exportación y la Zona Especial de Desarrollo Mariel.
- c) Cobrar las exportaciones dentro del ejercicio fiscal, salvo las ventas efectuadas en los meses de noviembre y diciembre, y excepcionalmente el mes de octubre, en los contratos donde se pacte un término de pago de noventa días.

Para los trabajadores por cuenta propia y otras personas naturales autorizadas, el disfrute de los beneficios fiscales dispuestos en la presente se aplican siempre que se cumpla el requisito previsto en el inciso a) de este apartado.

DÉCIMO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos referidos en el apartado precedente para el disfrute de los incentivos fiscales a los que se contrae esta Resolución, se evalúa con base en los estados financieros de las entidades del sector empresarial y cooperativo, y de los registros de ingresos y gastos de las personas naturales, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Las bonificaciones establecidas en esta Resolución, se aplican de oficio por los contribuyentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Oficina Nacional de Administración Tributaria, implementa un plan de verificación para la comprobación de lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica partir del año 2021, con el cierre del ejercicio fiscal del año 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

BONIFICACIONES FISCALES SEGÚN INCREMENTO PORCENTUAL DE LAS VENTAS DE PRODUCCIONES Y SERVICIOS CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN O A LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL

A. PARA LAS EMPRESAS ESTATALES Y SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL CIENTO POR CIENTO CUBANO

No.	Incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación, en relación con el año anterior	Bonificación sobre el impuesto a pagar
1	Hasta un 5%	10%
2	Más de un 5% y hasta un 10%	15%

No.	Incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación, en relación con el año anterior	Bonificación sobre el impuesto a pagar
3	Más de 10% y hasta el 20%	25%
4	Más de un 20%	40%

B. PARA LAS EMPRESAS MIXTAS Y CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

No.	Incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación, en relación con el año anterior	Bonificación sobre el impuesto a pagar
1	Hasta un 10%	10%
2	Más de un 10% hasta un 15%	20%
3	Más de un 15%	30%

C. PARA LAS COOPERATIVAS

No.	Incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación, en relación con el año anterior	Bonificación sobre el impuesto a pagar
1	Hasta un 5 %	5%
2	Más de 5% y hasta el 10%	10%
3	Más de 10% y hasta el 20%	15%
4	Más de un 20%	20%

D. PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y OTRAS PERSONAS NATURALES AUTORIZADAS A PRODUCIR BIENES O PRESTAR SERVICIOS

No.	Incremento porcentual de las ventas de producciones y servicios con destino a la exportación, en relación con el año anterior	Bonificación sobre el impuesto a pagar
1	Hasta un 5%	5%
2	Más de un 5% y hasta un 10%	10%
3	Más de 10%	15%

GOC-2020-589-O46

RESOLUCIÓN 229/2020

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 346, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, del 28 de julio de 2014, establece el Procedimiento para el otorgamiento de los recursos presupuestarios del Fondo Rotatorio para el pago a productores agropecuarios, destinados a las empresas acopiadoras de producciones agrícolas y pecuarias, que por su situación financiera no pueden acceder al crédito bancario o este le ha sido otorgado parcialmente.

POR CUANTO: Con la aprobación por el Consejo de Ministros, de medidas para el control de los pagos a productores agropecuarios ante la insuficiencia de créditos bancarios, resulta necesario que estas empresas puedan acceder a financiamientos de forma di-

recta del Fondo Rotatorio por un importe de hasta 300 mil pesos, cuando no exista deuda de la entidad con este Fondo; a tales efectos se precisa modificar la Resolución 346 de 2014, con el objetivo de otorgar esa facultad al sistema bancario.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Autorizar al sistema bancario a asignar de forma directa préstamos del Fondo Rotatorio, por un importe de hasta 300 mil pesos cubanos, a las empresas acopiadoras de producciones agrícolas y pecuarias de los ministerios de la Agricultura y de la Industria Alimentaria, así como del Grupo Azucarero AZCUBA, con las situaciones financieras siguientes:

- a) Insuficiencia de créditos;
- b) agotadas las posibilidades de ampliar créditos; y
- c) créditos vencidos.

Para el otorgamiento del préstamo la entidad no puede tener deudas con el Fondo Rotatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Modificar la Resolución 346, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, del 28 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-590-O46

RESOLUCIÓN No. 230/2020

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, del 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado primero, numeral 15, de proponer la política de cobros y pagos; y dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el ordenamiento y el sistema informativo, de las cadenas de impagos entre las formas productivas agropecuarias en el país, a utilizar por todas las entidades y unidades productoras agropecuarias, de los municipios y provincias.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA EL ORDENAMIENTO Y EL SISTEMA INFORMATIVO DE LAS CADENAS DE IMPAGOS ENTRE LAS FORMAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN EL PAÍS”

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Este Procedimiento es de aplicación en todos los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales y los consejos de la Administración municipales, las unidades productoras del Sistema de la Agricultura y el Grupo Azucarero AZCUBA.

Artículo 2. El Sistema Informativo establece los modelos de atención sobre la cadena de impagos con las formas productivas agropecuarias, a nivel de municipio, provincia y país, coordinado por el Grupo de Trabajo creado a tales efectos.

Dicho Grupo de Trabajo convoca para que participen a representantes de este ministerio, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños; delegaciones de subordinación al ministerio de la Agricultura y del propio organismo; sucursales bancarias municipales y provinciales; Banco Central de Cuba; direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 3. Los objetivos que persigue el presente Procedimiento constituyen los siguientes:

- a) Establecer el Sistema Informativo, de la cadena de impagos entre las formas productivas agropecuarias a utilizar por todas las entidades;
- b) ordenar las acciones encaminadas a la reducción o eliminación de impagos entre las entidades estatales y formas productivas agropecuarias; y
- c) determinar las tendencias y a partir de ellas, adoptar las acciones financieras, para la solución de la cadena de impagos entre las entidades.

CAPÍTULO III SISTEMA INFORMATIVO

Artículo 4. El Sistema Informativo que se regula por este Procedimiento está integrado por dos modelos bases para la captación y envío de la información por parte de todas las entidades y participantes, con sus respectivos análisis cualitativos, tal y como se describe en los anexos I y II, que forman parte integrante de la presente.

Artículo 5. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, envían la información a este ministerio, en correspondencia con las fechas de presentación y procesamiento de los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental que se establezcan para el ejercicio fiscal corriente.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES SECCIÓN PRIMERA Funciones generales

Artículo 6. Las entidades y unidades productoras cumplen acciones encaminadas al ordenamiento de las cadenas de impagos entre las formas productivas agropecuarias, tales como:

- a) Presentar informes sobre la situación de los hechos que condicionan impagos entre las formas productivas agropecuarias en pesos cubanos, al cierre de cada mes;
- b) propiciar la información de los modelos definidos en el Sistema Informativo establecido por este ministerio; y
- c) participar con las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, de conjunto con los órganos u organismos de la Administración Central del Estado y las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, en las reuniones mensuales y en la búsqueda de propuestas de soluciones a los impagos existentes entre las diferentes entidades y unidades productoras de los territorios.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de las direcciones municipales de Finanzas y Precios

Artículo 7. Las funciones que les corresponden a las direcciones municipales de Finanzas y Precios, conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, son las siguientes:

- a) Recepcionar mensualmente los modelos e informaciones establecidos en el Sistema Informativo para el control de los impagos, de las entidades de subordinación municipal y unidades productoras;
- b) realizar las reuniones mensuales de conciliación sobre las cadenas de impagos dirigidas por el Gobierno, con la participación de las entidades que mantengan vínculos de compras y ventas con las unidades productoras;
- c) analizar la evolución de los saldos y la calidad de los impagos de las entidades de su subordinación;

- d) realizar los consolidados de la información de las entidades de subordinación municipal y unidades productoras, establecida en el Sistema Informativo y su envío a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios;
- e) mantener informado al Intendente del Consejo de la Administración Municipal, de las acciones realizadas con las entidades de su subordinación, con vista a lograr el ordenamiento en la cadena de impagos; y
- f) emitir las actas correspondientes de las reuniones de conciliación de los impagos a productores.

SECCIÓN TERCERA

Funciones de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios

Artículo 8. Las funciones que les corresponden a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, son las siguientes:

- a) Recepcionar mensualmente los modelos e informaciones establecidos en el Sistema Informativo, para el control de los impagos, por cada municipio y de las entidades de subordinación provincial y unidades productoras;
- b) realizar las reuniones mensuales de conciliación sobre las cadenas de impagos dirigidas por el Gobierno, con la participación de las entidades que mantengan vínculos de compras y ventas con las unidades productoras;
- c) analizar la evolución de los saldos y la calidad de los impagos de sus municipios y de las entidades de subordinación provincial y unidades productoras;
- d) elaborar los consolidados provinciales de la información establecida en el Sistema Informativo y su envío al ministerio de Finanzas y Precios;
- e) mantener informado al Gobernador, de las acciones realizadas con las entidades de su subordinación, con vista a lograr el ordenamiento de la cadena de impagos en el territorio; y
- f) emitir las actas correspondientes de las reuniones de conciliación provincial de los impagos a productores.

SECCIÓN CUARTA

Funciones del ministerio de Finanzas y Precios

Artículo 9. Las funciones que le corresponden a este ministerio, conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, son las siguientes:

- a) Recepcionar mensualmente los modelos e informaciones establecidas en el Sistema Informativo, para el control de la cadena de impagos, enviados por las direcciones provinciales de Finanzas y Precios;
- b) analizar la evolución de los saldos y la calidad de los impagos informado por las direcciones provinciales de Finanzas y Precios;
- c) elaborar los consolidados nacionales de la información establecida en el Sistema Informativo y su envío a los niveles superiores de dirección del país;
- d) elaborar informes resúmenes de la evolución y calidad de los saldos de los impagos al cierre de cada período;
- e) emitir un resumen de los aspectos más importantes de las actas correspondientes de las reuniones de conciliación provincial de los impagos a productores; y
- f) mantener informado al ministerio de la Agricultura y al Grupo Azucarero AZCUBA, del cumplimiento de las acciones y medidas realizadas con las entidades, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial y los consejos provinciales y de la Administración municipales del Poder Popular, con vista a lograr el ordenamiento de la cadena de impagos.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS DIFERENTES NIVELES DE DIRECCIÓN

Artículo 10. Las empresas, unidades presupuestadas, unidades productoras, entre ellas, las cooperativas de producción agropecuaria, cooperativas de créditos y servicios, las unidades básicas de producción agropecuaria y otras entidades, quedan obligadas a:

- a) Tener reconocidas y conciliadas todas las cuentas por cobrar y pagar que propician el incremento de la cadena de impagos de las entidades de su subordinación;
- b) tener elaborado un programa para reducir los impagos, con acciones concretas y con responsables de las tareas;
- c) controlar las evidencias del cumplimiento de las acciones realizadas; y
- d) elaborar informes valorativos sobre la dimensión de la cadena de impagos y caracterizar las causas que originan las mismas.

Artículo 11. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial, están obligadas a:

- a) Controlar que las empresas tengan reconocidos y conciliados todos los impagos con los productores agropecuarios;
- b) verificar el cumplimiento del programa elaborado por las entidades subordinadas para reducir los impagos, con acciones concretas y responsables de las tareas;
- c) verificar en las actas de las reuniones de conciliación de los impagos el tratamiento realizado a la evolución y tendencia de los mismos; y
- d) elaborar informes valorativos de la calidad de los impagos y las causas que originan los mismos.

Artículo 12. Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, están obligadas a:

- a) Realizar mensualmente reuniones de trabajo con las empresas, entidades y unidades productoras del territorio, con elevados saldos de impagos, que permita determinar las causas que los originan y las medidas necesarias para reducirlas;
- b) controlar la entrega y la calidad de la información establecida en el Sistema Informativo, de las cadenas de impagos entre las formas productivas agropecuarias en el país; y
- c) controlar que las entidades tengan reconocidos y conciliados todos los impagos;

Artículo 13. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, están obligadas a:

- a) Realizar mensualmente reuniones de trabajo con las empresas, entidades del territorio, con elevados impagos, que permita determinar las causas que los originan y las medidas necesarias para reducirlos;
- b) controlar la entrega y calidad de la información establecida en el Sistema Informativo, de las cadenas de impagos entre las formas productivas agropecuarias en el país; y
- c) controlar que las empresas y unidades productoras tengan reconocidos y conciliados todos los impagos.

Artículo 14. El Ministerio de Finanzas y Precios está responsabilizado con:

- a) Realizar reuniones de trabajo con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial y los consejos provinciales, que posean elevados impagos a productores, que permitan determinar las causas que los originan y las medidas necesarias para reducirlos;
- b) elaborar informes valorativos cualitativos y cuantitativos, que permitan a la dirección del país tomar decisiones al respecto;
- c) controlar la entrega y la calidad de la información establecida en el Sistema Informativo, de las cadenas de impagos entre las formas productivas agropecuarias en el país; y
- d) verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios